

Doctor

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ

Secretario General

Cámara de Representantes

Asunto: Radicación proyecto de ley *“POR LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES TENDIENTES A ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA PARA PREVENIR LA PÉRDIDA Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*

Respetado Secretario,

De manera atenta y en virtud de lo dispuesto por los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992, presento ante el Senado de la República el proyecto de ley *“POR LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES TENDIENTES A ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA PARA PREVENIR LA PÉRDIDA Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, iniciativa legislativa que cumple con los requisitos legales de acuerdo con el orden de redacción previsto en el artículo 145 de la referida ley.

Solicito al señor Secretario se sirva a darle el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1992.

BLEIDY PÉREZ BALLESTAS

Representante a la Cámara
Bogotá D.C.



 bleidyterepresenta@gmail.com



Instagram:
[bleidy.terepresenta](https://www.instagram.com/bleidy.terepresenta)



Facebook:
[bleidy te representa](https://www.facebook.com/bleidy.terepresenta)



X:
[@BleidyPerezB](https://twitter.com/BleidyPerezB)



Tik Tok:
[@bleidy.terepresenta](https://www.tiktok.com/@bleidy.terepresenta)



Threads:
[bleidy.terepresenta](https://www.threads.net/@bleidy.terepresenta)

PROYECTO DE LEY N° ____ de 2.026

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES TENDIENTES A ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA PARA PREVENIR LA PÉRDIDA Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto: La presente ley tiene por objeto establecer medidas orientadas a garantizar el desarrollo y cumplimiento de la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos creada por la Ley 1990 de 2019 y complementada por las Leyes 2380 de 2024 y 2536 de 2025, así como ampliar su alcance normativo en materia de donación y aprovechamiento de alimentos aptos para el consumo humano, consolidando su implementación como instrumento permanente de política pública orientado a la seguridad alimentaria y a la reducción del desperdicio de alimentos.

Artículo 2º. Adiciónese un inciso al artículo 1 de la ley 1990 de 2019 el cual quedará así:

“La donación de alimentos aptos para el consumo humano constituye una política pública de carácter permanente orientada a la seguridad y soberanía alimentaria. En tal sentido, el Estado garantizará su fortalecimiento, desarrollo y sostenibilidad mediante acciones de articulación institucional y fomento del aprovechamiento alimentario.”

Artículo 3º. Fomento y desarrollo de la política: El Gobierno nacional, en cabeza del Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con el apoyo de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan), deberá establecer, dentro de los dos (2) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, un plan institucional que contemple mecanismos de cofinanciación y apoyo presupuestal y técnico orientados a fomentar, desarrollar y garantizar el cumplimiento y sostenimiento de la política pública de prevención de la pérdida y el desperdicio de alimentos de que trata la Ley 1990 de 2019.

En dicho plan deberá contemplarse mecanismos de articulación con los Bancos de Alimentos legalmente constituidos, reconociendo su papel como aliados operativos en la recepción, recolección, clasificación, almacenamiento, transporte y distribución de alimentos aptos para el consumo humano.



 bleidytere presenta@gmail.com



Instagram:
[bleidy.tere presenta](https://www.instagram.com/bleidy.tere presenta)



Facebook:
[bleidy te representa](https://www.facebook.com/bleidy.tere presenta)



X:
[@BleidyPerezB](https://twitter.com/BleidyPerezB)



Tik Tok:
[@bleidy.tere presen](https://www.tiktok.com/@bleidy.tere presen)



Threads:
[bleidy.tere presenta](https://www.threads.net/bleidy.tere presenta)

Autorícese al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales, realizar los traslados y asegurar las partidas requeridas, con cargo al Presupuesto General de la Nación, para fomentar y garantizar el desarrollo y cumplimiento de la política pública.

Los recursos públicos destinados al fomento y desarrollo de esta política se canalizarán a través del Fondo Nacional para la Lucha contra el Hambre, la Inseguridad Alimentaria y el Desperdicio de Alimentos de que trata la Ley 2536 de 2025.

Parágrafo primero: La asignación de recursos a que se refiere el presente artículo se realizará conforme al Marco Fiscal de Mediano Plazo y a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal.

Parágrafo segundo: Las entidades territoriales, en el marco de su autonomía administrativa y presupuestal, concurrirán al apoyo financiero y operativo de la política pública para la prevención de la pérdida y el desperdicio de alimentos de conformidad con sus planes de desarrollo y disponibilidades presupuestales.

Dicha participación se desarrollará bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre la Nación y las entidades territoriales, conforme a sus competencias constitucionales y legales.

Artículo 4°. Cooperación logística estatal: El plan institucional de fomento y desarrollo a que hace referencia el artículo anterior priorizará la logística necesaria para la recolección, transporte, almacenamiento y distribución de alimentos aptos para el consumo humano provenientes de donaciones, garantizando las condiciones de inocuidad y conservación, conforme a la reglamentación que para tal efecto expidan el Gobierno nacional y la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan).

Dichos apoyos priorizarán las zonas rurales, especialmente aquellas de difícil acceso, e incluirán el fortalecimiento de las capacidades de los Bancos de Alimentos y demás entidades receptoras habilitadas, especialmente en infraestructura, cadena de frío, centros de acopio, transporte y sistemas de información y operación en territorios con mayores índices de inseguridad alimentaria.

ARTÍCULO 5°. Delimitación de responsabilidad en la cadena de custodia y transporte. La responsabilidad civil, penal y administrativa de los donantes de alimentos aptos para el consumo humano cesará a partir de la entrega formal y recepción documentada por parte del Banco de Alimentos o entidad receptora habilitada siempre que:

1. Los alimentos hayan sido entregados de buena fe y conforme a los lineamientos reglamentarios expedidos por las autoridades competentes.



 bleidyterepresenta@gmail.com



Instagram:
[bleidyterepresenta](https://www.instagram.com/bleidyterepresenta)



Facebook:
[bleidy te representa](https://www.facebook.com/bleidyte representa)



X:
[@BleidyPerezB](https://twitter.com/BleidyPerezB)



Tik Tok:
[@bleidyterepresen](https://www.tiktok.com/@bleidyterepresen)



Threads:
[bleidyterepresenta](https://www.threads.net/bleidyterepresenta)

2. No se encuentren vencidos ni alterados al momento de la donación.

3. No exista dolo o culpa grave por parte del donante

No existirá responsabilidad solidaria ni extensión de culpa para el donante original por las alteraciones, pérdida de inocuidad o daños derivados de la deficiencia en la cadena de frío, el almacenamiento inadecuado o la manipulación negligente durante las fases posteriores de transporte, distribución y entrega final.

Artículo 6°. Incentivos. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional diseñará, reglamentará e implementará, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2536 de 2025, un paquete de incentivos administrativos, operativos y tarifarios dirigido a promover la participación de los actores de la cadena de suministro de alimentos en las estrategias de donación y reducción de pérdidas o desperdicios.

Dichos incentivos se adoptarán conforme a las competencias constitucionales y legales del Gobierno nacional y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y a las normas de sostenibilidad fiscal vigentes.

El reconocimiento de los incentivos estará condicionado al cumplimiento de los sistemas de medición, seguimiento y verificación previstos en las Leyes 1990 de 2019 y 2536 de 2025

Parágrafo primero. El Gobierno nacional deberá presentar anualmente a las Comisiones Terceras, Cuartas y séptimas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República un informe de avance sobre la implementación de los incentivos, su impacto en la reducción del desperdicio de alimentos y el aumento de las donaciones aptas para consumo humano.

Parágrafo segundo. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con las entidades competentes, incorporará indicadores específicos de seguimiento con respecto a las toneladas recuperadas, cobertura territorial, número de donantes, número de entidades receptoras y número de beneficiarios. Así mismo, incorporará una evaluación de los incentivos dentro de los instrumentos oficiales de planeación y evaluación de políticas públicas.

Sobre el seguimiento y evaluación, el DNP deberá remitir informe anual al Congreso de la República.

Artículo 7°. Trazabilidad: El gobierno nacional implementará un sistema de trazabilidad y reporte de donaciones de alimentos con un registro mínimo que incluya:

- a) Origen
- b) Lote
- c) Cantidad



 bleidytere presenta@gmail.com



Instagram:
[bleidy.terepresenta](https://www.instagram.com/bleidy.terepresenta)



Facebook:
[bleidy te representa](https://www.facebook.com/bleidy.terepresenta)



X:
[@BleidyPerezB](https://twitter.com/BleidyPerezB)



Tik Tok:
[@bleidy.terepresenta](https://www.tiktok.com/@bleidy.terepresenta)



Threads:
[bleidy.terepresenta](https://www.threads.net/@bleidy.terepresenta)

- d) Fecha de entrega
- e) Fecha de vencimiento o de consumo preferente
- f) Condiciones de transporte
- g) Receptor
- h) Destino territorial.

Artículo 8º. Articulación con los Bancos de Alimentos: El gobierno nacional y las entidades territoriales promoverán la articulación con los Bancos de Alimentos legalmente constituidos en Colombia, en atención a su experiencia y capacidad operativa para el rescate, recepción, almacenamiento, clasificación, transporte y distribución de alimentos aptos para el consumo humano, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 9º. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

BLEIDY PÉREZ BALLESTAS
Representante a la Cámara
Bogotá D.C.



 bleidytere presenta@gmail.com



Instagram:
[bleidy.tere presenta](https://www.instagram.com/bleidy.tere presenta)



Facebook:
[bleidy te representa](https://www.facebook.com/bleidy te representa)



X:
[@BleidyPerezB](https://twitter.com/@BleidyPerezB)



Tik Tok:
[@bleidy.tere presen](https://www.tiktok.com/@bleidy.tere presen)



Threads:
[bleidy.tere presenta](https://www.threads.net/bleidy.tere presenta)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer la implementación efectiva de la política pública de prevención de la pérdida y desperdicio de alimentos, mediante el establecimiento de mecanismos de financiación y participación efectiva, incentivos y apoyo logístico estatal que garanticen la donación y el aprovechamiento de alimentos aptos para el consumo humano, contribuyendo a la seguridad alimentaria y a la reducción del desperdicio.

MARCO NORMATIVO

Para esta iniciativa han de tenerse en cuenta y consultarse las siguientes disposiciones:

- **CONSTITUCIONALES**

Artículos: 1, 2, 13, 44, 49, 64, 65, 79, 95, 114, 136, 113, 114, 150 (No. 1, 8, 12, 23, 25) 152, 154, 157, 209, 334, 339 y 366

- **LEGALES**

El proyecto se inscribe en un desarrollo legislativo progresivo en materia de seguridad alimentaria y reducción del desperdicio de alimentos, del cual hacen parte las siguientes leyes:

Ley 1990 de 2019 *“Por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones”*

Establece la política nacional que la presente iniciativa fortalece mediante la adición de un inciso a su artículo 1º y el diseño de mecanismos de financiación, cooperación logística e incentivos.

Ley 2380 de 2024 *“Por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de “Hambre Cero” en Colombia y se dictan otras disposiciones”*

Desarrolla el régimen de donación de alimentos, con el cual el artículo 5º del proyecto guarda armonía al delimitar la responsabilidad de los donantes dentro de la cadena de custodia.

Ley 2536 de 2025 *“Por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones”*

Crea el Fondo Nacional para la Lucha contra el Hambre, la Inseguridad Alimentaria y el Desperdicio de Alimentos, a través del cual el artículo 3º del proyecto canaliza los recursos



 bleidytere presenta@gmail.com



Instagram:
[bleidytere presenta](https://www.instagram.com/bleidytere presenta)



Facebook:
[bleidy te representa](https://www.facebook.com/bleidytere presenta)



X:
[@BleidyPerezB](https://twitter.com/BleidyPerezB)



Tik Tok:
[@bleidytere presen](https://www.tiktok.com/@bleidytere presen)



Threads:
[bleidytere presenta](https://www.threads.net/bleidytere presenta)

públicos destinados al fomento de la política, y cuyo artículo 12 se salvaguarda expresamente en el artículo 6º del proyecto.

2. JUSTIFICACIÓN

En el mundo existen 783 millones de personas que sufren de hambre, pero la gran paradoja es que a nivel mundial cerca de una quinta parte de la comida termina en los basureros, esta problemática no solo afecta la seguridad alimentaria, sino que también la pérdida y desperdicio de alimentos generan entre el 8% y el 10% de las emisiones mundiales de Gases de Efecto Invernadero, casi cinco veces las emisiones totales del sector de la aviación civil global. Si el desperdicio de alimentos fuera un país, este sería el tercer mayor emisor de Gases de Efecto Invernadero del mundo, después de China y Estados Unidos. Con una huella de carbono estos desperdicios alcanzan casi los 3.300 millones de toneladas de CO2 emitidos a la atmósfera.

Según el informe "Financiamiento para la seguridad alimentaria y la nutrición en América Latina y el Caribe" (2024), elaborado en conjunto por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el Programa Mundial de Alimentos (WFP) y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), el costo de la inacción frente al hambre y la malnutrición representa en promedio un 6,4% del PIB de los países estudiados, lo que evidencia que combatir el hambre resulta más costoso que prevenirla.

En Colombia, de acuerdo con las cifras del Departamento Nacional de Planeación (DNP), se pierden y desperdician anualmente cerca de 9,76 millones de toneladas de alimentos, lo que equivale al 34% de la producción nacional disponible para el consumo humano. Esta cantidad, según cálculos oficiales, sería suficiente para alimentar a cerca de 8 millones de personas cada año lo que equivale aproximadamente a toda la población de Bogotá. Resulta paradójico que, mientras esto ocurre, el 26,1% de la población colombiana enfrenta inseguridad alimentaria moderada o grave, de acuerdo con cifras del DANE de 2024. Este contraste entre la abundancia que se desperdicia y el hambre que persiste en amplios sectores de la población es, precisamente, la razón que motiva esta iniciativa.

Esta preocupación se agrava al revisar lo señalado por la Procuraduría General de la Nación, que cita el informe de la semana epidemiológica No. 44 de 2024 del Instituto Nacional de Salud, según el cual se registraron 21.867 casos notificados de morbilidad asociados a desnutrición, un 7,19% más que los registrados en 2023

El 20,6% de los alimentos perdidos y desperdiciados en Colombia se concentran en el eslabón de la cadena alimentaria que corresponde a la Distribución el segundo más grande después del eslabón de Producción. Por lo tanto, se hace necesario trabajar de la mano de las grandes



✉ bleidytere presenta@gmail.com



Instagram:
[bleidytere presenta](https://www.instagram.com/bleidytere presenta)



Facebook:
[bleidy te representa](https://www.facebook.com/bleidytere presenta)



X:
[@BleidyPerezB](https://twitter.com/BleidyPerezB)



Tik Tok:
[@bleidytere presen](https://www.tiktok.com/@bleidytere presen)



Threads:
[bleidytere presenta](https://www.threads.net/bleidytere presenta)

superficies de supermercados para poder reducir la problemática de la desnutrición y fortalecer la donación de alimentos en Colombia, estrategias como esta fueron implementadas en Francia donde se creó una ley que prohibía a los supermercados con 400 metros cuadrados o más desperdiciar alimentos, teniendo así, un impacto positivo ya que mejoro la calidad y la diversidad de los alimentos donados.

En Colombia se hace necesaria la implementación de estrategias que permitan mejorar la tasa de rescate de alimentos, ya que, de los 9,6 millones de toneladas de alimentos desperdiciadas por año, en el año 2025 los bancos de alimentos apenas pudieron rescatar 54.000 toneladas, es decir que está recuperando aproximadamente 0,5%.

Los beneficios de trabajar en la seguridad alimentaria del pueblo colombiano, no solo se traducen en una mejora de la calidad de vida de la población, sino que a su vez ayudan a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, reducen el costo del impacto del hambre y la inanición en el PIB, y ayudan al país a cumplir con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 12.3 de la agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

El Congreso de la República ya ha reconocido la magnitud de este problema a través de la Ley 1990 de 2019, que creó la política pública para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos, y posteriormente mediante las Leyes 2380 de 2024 y 2536 de 2025, orientadas a fortalecer la donación de alimentos y a luchar contra el hambre y la inseguridad alimentaria en el marco del objetivo “Hambre Cero”. Sin embargo, la experiencia de estos años ha evidenciado que la sola existencia de un marco normativo no garantiza su cumplimiento efectivo. La política de prevención de pérdida y desperdicio de alimentos ha carecido de mecanismos concretos de financiación, de una hoja de ruta institucional clara y de incentivos suficientes que permitan su implementación real en el territorio nacional. Por esta razón, se considera necesario presentar esta adición, que no pretende crear una política nueva, sino dotar de herramientas efectivas a la que ya existe.

Una de las barreras más frecuentemente señaladas por los bancos de alimentos y las organizaciones sociales que trabajan en esta materia, es la falta de logística adecuada para recolectar, transportar y almacenar los alimentos donados en condiciones de inocuidad. Por ello, se prioriza el fortalecimiento de infraestructura, transporte especializado y cadena de frío, con especial atención a las zonas rurales y a los territorios con mayores índices de inseguridad alimentaria, que son, precisamente, los que hoy enfrentan mayores dificultades de acceso a estas soluciones.

Resulta indispensable para remover uno de los principales desincentivos a la donación, el temor de los donantes a asumir responsabilidad civil, penal o administrativa por hechos posteriores a la entrega de los alimentos y ajenos a su control. Al delimitar con claridad que la responsabilidad del donante cesa una vez el alimento es entregado de buena fe, sin



 bleidytere presenta@gmail.com



Instagram:
[bleidy.terepresenta](https://www.instagram.com/bleidy.terepresenta)



Facebook:
[bleidy te representa](https://www.facebook.com/bleidy.terepresenta)



X:
[@BleidyPerezB](https://twitter.com/BleidyPerezB)



Tik Tok:
[@bleidy.terepresenta](https://www.tiktok.com/@bleidy.terepresenta)



Threads:
[bleidy.terepresenta](https://www.threads.net/@bleidy.terepresenta)

vencimiento ni alteración y sin dolo o culpa grave, esto en busca de generar seguridad jurídica a las empresas, comerciantes y particulares que hoy prefieren desechar alimentos aptos para el consumo antes que donarlos, por temor a eventuales consecuencias legales. Esta misma lógica ha sido adoptada exitosamente en otras legislaciones para incentivar la donación de alimentos sin comprometer la inocuidad ni la diligencia debida en toda la cadena de custodia.

Este proyecto busca adicionar un inciso al artículo 1 de la Ley 1990 de 2019 para elevar la donación de alimentos aptos para el consumo humano a la categoría de política pública de carácter permanente, vinculada expresamente a la seguridad y la soberanía alimentaria. Con ello se busca que la donación de alimentos deje de depender de la voluntad coyuntural de cada administración y se consolide como un compromiso estructural del Estado colombiano, en línea con los mandatos constitucionales de los artículos 65 y 366 de la Constitución Política, que reconocen la producción de alimentos y el bienestar general como propósitos fundamentales de la actividad estatal.

La presente iniciativa se sustenta en un cuerpo normativo de rango constitucional, legal e internacional que, en su conjunto, impone al Estado colombiano obligaciones positivas de disponibilidad, acceso y aprovechamiento de los alimentos aptos para el consumo humano.

El derecho a la alimentación adecuada y la seguridad alimentaria encuentran un respaldo reforzado en el derecho internacional de los derechos humanos, incorporado al ordenamiento jurídico colombiano a través de la figura del bloque de constitucionalidad. En virtud del artículo 93 de la Constitución Política, el cual incorpora al ordenamiento interno, con rango constitucional, los tratados y convenios internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia cuyos instrumentos resultan directamente aplicables a la presente iniciativa:

1. Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948: en su artículo 25 reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure, entre otros elementos, la alimentación.
2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales — PIDESC, ratificado mediante la Ley 74 de 1968, el 29 de octubre de 1969: en su artículo 11 consagra el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, incluida una alimentación adecuada, y el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, imponiendo a los Estados parte el deber de mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos.
3. Observación General N.º 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptada en 1999: precisa el alcance del derecho a la alimentación adecuada en sus



 bleidytere presenta@gmail.com



Instagram:
[bleidy.terepresenta](https://www.instagram.com/bleidy.terepresenta)



Facebook:
[bleidy te representa](https://www.facebook.com/bleidy.terepresenta)



X:
[@BleidyPerezB](https://twitter.com/BleidyPerezB)



Tik Tok:
[@bleidy.terepresenta](https://www.tiktok.com/@bleidy.terepresenta)



Threads:
[bleidy.terepresenta](https://www.threads.net/bleidy.terepresenta)

componentes de disponibilidad y accesibilidad, estándar hermenéutico reiterado por la Corte Constitucional.

4. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador, ratificado mediante la Ley 319 de 1996, con adhesión internacional perfeccionada por Colombia en diciembre de 1997: en su artículo 12 reconoce el derecho a la alimentación adecuada y compromete a los Estados a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos.

5. Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada mediante la Ley 12 de 1991, el 22 de enero de 1991: en sus artículos 24 y 27 reconoce el derecho de niños, niñas y adolescentes al disfrute del más alto nivel posible de salud y a un nivel de vida adecuado para su desarrollo, obligando a los Estados a adoptar medidas para combatir la malnutrición.

6. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución A/RES/70/1, el 25 de septiembre de 2015, y acogida internamente por Colombia mediante el CONPES 3918 de 2018: El Objetivo de Desarrollo Sostenible 2 (Hambre Cero) y, en particular, la meta 12.3, comprometen a los Estados a reducir a la mitad el desperdicio de alimentos per cápita mundial en la venta al por menor y a nivel de los consumidores, y a reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y suministro.

Estos instrumentos, en cuanto reconocen derechos que no pueden suspenderse en estados de excepción y desarrollan garantías mínimas del núcleo esencial del derecho a la alimentación, integran el parámetro de control de constitucionalidad y orientan la interpretación de las disposiciones legales que se proponen, en particular las relativas a fomento, cooperación logística e incentivos.

La Corte Constitucional ha desarrollado una línea jurisprudencial consistente en torno al derecho a la alimentación y a la seguridad y soberanía alimentaria, de la cual se extraen las siguientes reglas relevantes para el proyecto:

Sentencia T-606 de 2015- Corte Constitucional M.P: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO. Al resolver un caso relativo a restricciones a la actividad pesquera artesanal en un área protegida, la Corte Constitucional precisó que el artículo 65 de la Constitución consagra la seguridad



 bleidytere presenta@gmail.com



Instagram:
[bleidytere presenta](https://www.instagram.com/bleidytere presenta)



Facebook:
[bleidy te representa](https://www.facebook.com/bleidytere presenta)



X:
[@BleidyPerezB](https://twitter.com/BleidyPerezB)



Tik Tok:
[@bleidytere presen](https://www.tiktok.com/@bleidytere presen)



Threads:
[bleidytere presenta](https://www.threads.net/bleidytere presenta)

alimentaria como principio constitucional que exige del Estado la protección e impulso de la producción de alimentos, y examinó el contenido y alcance de los derechos a la alimentación adecuada y a la seguridad alimentaria a la luz de los instrumentos internacionales que los desarrollan, incluyendo el concepto de soberanía alimentaria formulado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

Esta sentencia resulta pertinente para sustentar el artículo 4º del proyecto, en cuanto ordena priorizar el apoyo logístico estatal hacia las zonas rurales y las comunidades con mayor dependencia de la producción primaria de alimentos.

Sentencia C-077 de 2017, Corte Constitucional MP: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA. En el examen de constitucionalidad de la ley que crea las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (ZIDRES), la Corte reiteró que el derecho fundamental a la alimentación cuenta con desarrollo en instrumentos internacionales y que de la Constitución se desprende un deber estatal de adoptar los correctivos necesarios para lograr una producción, conservación y distribución eficiente y justa de los alimentos, deber que la Corte relacionó expresamente con la seguridad y la soberanía alimentaria como límites a la libertad de configuración del legislador en materia de política agraria.

Esta regla jurisprudencial la exigencia de mecanismos de conservación y distribución eficiente y justa de los alimentos constituye fundamento directo de los artículos 3º y 4º del proyecto, que crean el plan institucional de cofinanciación y la cooperación logística estatal orientada, precisamente, a evitar que alimentos aptos para el consumo se pierdan por deficiencias de recolección, transporte, almacenamiento o distribución.

Sentencia C-202 de 2020 Corte Constitucional MP: ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO. Al revisar la constitucionalidad de medidas tributarias adoptadas durante la emergencia derivada de la pandemia por Covid-19, la Corte Constitucional avaló alivios tributarios diferenciales orientados a garantizar la seguridad alimentaria del país, encontrando conexidad entre dichas medidas económicas y la finalidad de asegurar el abastecimiento de alimentos para toda la población. La Corte destacó, con apoyo en pronunciamientos de la Organización Mundial de la Salud, que la inseguridad alimentaria trasciende el hambre y comprende la incertidumbre en el acceso a alimentos en calidad y cantidad suficientes.

Esta sentencia constituye precedente relevante para el artículo 6º del proyecto, que dispone la creación de un paquete de incentivos administrativos, operativos y tarifarios en favor de los actores de la cadena de suministro de alimentos, en tanto la Corte ha admitido que medidas



 bleidytere presenta@gmail.com



Instagram:
[bleidy.terepresenta](https://www.instagram.com/bleidy.terepresenta)



Facebook:
[bleidy te representa](https://www.facebook.com/bleidy.terepresenta)



X:
[@BleidyPerezB](https://twitter.com/BleidyPerezB)



Tik Tok:
[@bleidy.terepresenta](https://www.tiktok.com/@bleidy.terepresenta)



Threads:
[bleidy.terepresenta](https://www.threads.net/@bleidy.terepresenta)

de naturaleza económica y fiscal son un instrumento constitucionalmente legítimo para incentivar la seguridad alimentaria, siempre que se sujeten a la disponibilidad presupuestal y al Marco Fiscal de Mediano Plazo, condicionamiento que el proyecto recoge expresamente.

Sentencia C-492 de 2023 Corte Constitucional MP: Diana Fajardo Rivera. Al estudiar un decreto legislativo expedido en el marco de la emergencia declarada en La Guajira, la Corte Constitucional reiteró el fundamento normativo del derecho a la alimentación equilibrada de los menores de edad, con sustento en el artículo 44 de la Constitución y en el artículo 11 del PIDESC, y señaló que el agua y los demás componentes de la cadena alimentaria constituyen condición de posibilidad para la alimentación adecuada y para combatir la desnutrición infantil.

Esta sentencia respalda la especial atención que el artículo 4º del proyecto otorga a los territorios con mayores índices de inseguridad alimentaria, en concordancia con el mandato de protección reforzada hacia la niñez del artículo 44 superior.

Si bien la Corte Constitucional no se ha pronunciado de manera específica sobre la exoneración de responsabilidad de los donantes de alimentos, la delimitación de responsabilidad prevista en el artículo 5º del proyecto se ajusta a los criterios generales de imputación desarrollados por la jurisprudencia constitucional y de la Corte Suprema de Justicia en materia de responsabilidad civil, según los cuales la buena fe se presume, la responsabilidad se predica de quien tiene el control efectivo del bien al momento del daño, y solo el dolo o la culpa grave rompen la cadena de imputación cuando media la intervención de un tercero. En esa medida, el artículo 5º no crea una inmunidad absoluta, sino una regla de imputación razonable que condiciona la exoneración a la buena fe del donante, a la idoneidad del alimento donado y a la ausencia de dolo o culpa grave, estándar que resulta compatible con los artículos 2341 y 63 del Código Civil y con el principio de proporcionalidad que rige la intervención legislativa en materia de responsabilidad.

En conclusión, el proyecto de ley cuenta con pleno respaldo en la Constitución Política, en los instrumentos internacionales de derechos humanos incorporados al bloque de constitucionalidad y en la jurisprudencia constitucional que ha reconocido la seguridad alimentaria como principios y derechos de especial protección. La iniciativa desarrolla, sin desconocer la reserva de ley ni las competencias del Gobierno nacional en materia presupuestal, el mandato constitucional e internacional de garantizar la disponibilidad, accesibilidad y aprovechamiento de los alimentos aptos para el consumo humano, contribuyendo de manera directa a la superación de los déficits estructurales de seguridad alimentaria identificados por la propia Corte Constitucional en su jurisprudencia.



 bleidytere presenta@gmail.com



Instagram:
[bleidytere presenta](https://www.instagram.com/bleidytere presenta)



Facebook:
[bleidy te representa](https://www.facebook.com/bleidytere presenta)



X:
[@BleidyPerezB](https://twitter.com/BleidyPerezB)



Tik Tok:
[@bleidytere presen](https://www.tiktok.com/@bleidytere presen)



Threads:
[bleidytere presenta](https://www.threads.net/bleidytere presenta)

IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2.003 establece que *“el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.”*

En cumplimiento de esta disposición legal, se remitirá copia de este proyecto de ley al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que, en el marco de sus competencias remita concepto para que sea evaluado al momento de presentar ponencia de primer debate.

Así mismo, resulta necesario resaltar que la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-502 de 2007, consideró lo siguiente con respecto a la aplicación del artículo 7 de la Ley 819 de 2.003:

“Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.

Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal



 bleidytere presenta@gmail.com



Instagram:
[bleidytere presenta](https://www.instagram.com/bleidytere presenta)



Facebook:
[bleidy te representa](https://www.facebook.com/bleidyte representa)



X:
[@BleidyPerezB](https://twitter.com/BleidyPerezB)



Tik Tok:
[@bleidytere presen](https://www.tiktok.com/@bleidytere presen)



Threads:
[bleidytere presenta](https://www.threads.net/bleidytere presenta)

en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente.”

Así las cosas, la interpretación constitucional conlleva a que la carga la asuma el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con respecto a las iniciativas que pueden implicar gasto público y afectar el marco fiscal.

3. IMPEDIMENTOS

Como autora de esta iniciativa considero que difícilmente puede generarse un conflicto de interés en la participación legislativa de este proyecto por cuanto sus disposiciones son de carácter general y no están dirigidas a beneficiar, alterar, afectar, favorecer o perjudicar situaciones particulares y concretas.

Todo impedimento que se presente en el curso del trámite legislativo deberá tener la virtualidad de poner en evidencia la alteración o beneficio a favor o en contra del congresista o de sus parientes dentro de los grados previstos por la norma, de manera particular, actual y directa.

4. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, este proyecto es necesario en la medida en que la política de prevención de pérdida y desperdicio de alimentos no ha contado con el suficiente apoyo estatal para su realización a pesar de las tres leyes que la anteceden y los incentivos económicos y administrativos previstos en ellas.

5. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, pongo en consideración del Honorable Congreso de la República este proyecto de ley que es crucial para complementar y garantizar el desarrollo de la política pública para la prevención de pérdida y desperdicio de alimentos.

BLEIDY PÉREZ BALLESTAS
Representante a la Cámara
Bogotá D.C.



 bleidytere presenta@gmail.com



Instagram:
[bleidy.tere presenta](https://www.instagram.com/bleidy.tere presenta)



Facebook:
[bleidy te representa](https://www.facebook.com/bleidy.tere presenta)



X:
[@BleidyPerezB](https://twitter.com/BleidyPerezB)



Tik Tok:
[@bleidy.tere presenta](https://www.tiktok.com/@bleidy.tere presenta)



Threads:
[bleidy.tere presenta](https://www.threads.net/@bleidy.tere presenta)

Referencias bibliográficas

CEPAL, FAO, PMA & IICA. (s. f.). *Erradicar el hambre y la malnutrición tiene un costo superior al de prevenirlas* [Comunicado de prensa]. CEPAL. <https://www.cepal.org/es/comunicados/fao-cepal-wfp-iica-erradicar-hambre-la-malnutricion-tiene-un-costo-superior-al>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (s. f.-a). *Pobreza monetaria*. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-monetaria>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (s. f.-b). *Desperdicio de alimentos* [Diccionario de datos, formulario F22]. Microdatos DANE. https://microdatos.dane.gov.co/index.php/catalog/827/data-dictionary/F22?file_name=Desperdicio+de+Alimentos

Departamento Nacional de Planeación. (2016). *Estudio de pérdida y desperdicio de alimentos en Colombia* [Ficha técnica]. https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/Estudio_Perdidas_desperdicios_alimentos_Ficha.pdf

Departamento Nacional de Planeación. (s. f.). *Pérdida y desperdicio de alimentos en Colombia*. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/P%C3%A9rdida%20y%20desperdicio%20de%20alimentos%20en%20colombia.pdf>

El Definido. (s. f.). *Francia obligó a los supermercados a donar alimentos a los más necesitados y la UE se tuvo que poner las pilas*. <https://eldefinido.cl/actualidad/mundo/8953/Francia-obliga-a-los-supermercados-a-donar-alimentos-a-los-mas-necesitados-y-la-UE-se-tuvo-que-poner-las-pilas/>

El Diario. (s. f.). *Francia aprueba la ley que prohíbe a los supermercados desperdiciar comida* (reproducción de The Guardian). https://www.eldiario.es/internacional/theguardian/francia-aprueba-prohibe-supermercados-desperdiciar_1_4202836.html

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2025, 10 de septiembre). *Minambiente lanza estrategia para frenar desperdicio de 10 millones de toneladas de alimentos*. <https://www.minambiente.gov.co/minambiente-lanza-estrategia-para-frenar-desperdicio-de-10-millones-de-toneladas-de-alimentos/>

Naciones Unidas. (2024, marzo). [Nota de prensa sobre pérdida y desperdicio de alimentos]. UN News. <https://news.un.org/es/story/2024/03/1528666>



 bleidytereporta@gmail.com



Instagram:
[bleidy.tereporta](https://www.instagram.com/bleidy.tereporta)



Facebook:
[bleidy te representa](https://www.facebook.com/bleidyte.representa)



X:
[@BleidyPerezB](https://twitter.com/BleidyPerezB)



Tik Tok:
[@bleidy.terepresen](https://www.tiktok.com/@bleidy.terepresen)



Threads:
[bleidy.tereporta](https://www.threads.net/@bleidy.tereporta)

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (s. f.-a). *Alimentación: pasando de pérdidas a soluciones*. FAO Colombia. <https://www.fao.org/colombia/noticias/detail-events/es/c/1711214/>

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2024a). *Día internacional de concienciación sobre la pérdida y el desperdicio de alimentos*. <https://www.fao.org/americas/events/event-detail/dia-perdida-desperdicio-alimentos-2024/es>

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2024b). *Informe sobre el índice de desperdicio de alimentos 2024*. <https://www.fao.org/platform-food-loss-waste/flw-events/international-day-food-loss-and-waste/food-waste-index-report-2024/es>

Orozco, M. (2025, 13 de diciembre). *¡Alarma! Se pierden 9 millones de toneladas de alimentos al año en Colombia*. CONtexto Ganadero. <https://www.contextoganadero.com/agricultura/alarma-se-pierden-9-millones-de-toneladas-de-alimentos-al-ano>

Portafolio. (s. f.). *En Colombia se pierden 9.7 millones de toneladas de alimentos al año*. <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/en-colombia-se-pierden-9-7-millones-de-toneladas-de-alimentos-al-ano-589900>

Presidencia de la República de Colombia. (s. f.). *Más de 779 mil personas salieron de la inseguridad alimentaria grave en 2025, reveló el DANE*. <https://www.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/Mas-de-779-mil-personas-salieron-de-la-inseguridad-alimentaria-grave-en-2025-revelo-el-Dane-260521.aspx>

Procuraduría General de la Nación. (s. f.). *Desnutrición infantil en Colombia cobra 149 vidas en 2024; Guajira, Chocó y Antioquia, regiones más afectadas*. <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/desnutricion-infantil-colombia-cobra-149-vidas-2024-guajira-choco-y-antioquia-regiones-mas-afectadas.aspx>

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (2024). *Informe sobre el índice de desperdicio de alimentos 2024*. <https://www.unep.org/es/resources/publicaciones/informe-sobre-el-indice-de-desperdicio-de-alimentos-2024>

Somos Impacto Positivo. (s. f.). *Ley en Francia regula a los supermercados frente al desperdicio de alimentos*. <https://somosimpactopositivo.com/ley-en-francia-regula-supermercados/>

Normativa e instrumentos jurídicos

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948, 10 de diciembre). *Declaración Universal de Derechos Humanos* (Resolución 217 A [III]).



 bleidytere presenta@gmail.com



Instagram:
[bleidytere presenta](https://www.instagram.com/bleidytere presenta)



Facebook:
[bleidy te representa](https://www.facebook.com/bleidytere presenta)



X:
[@BleidyPerezB](https://x.com/@BleidyPerezB)



Tik Tok:
[@bleidytere presen](https://www.tiktok.com/@bleidytere presen)



Threads:
[bleidytere presenta](https://www.threads.net/bleidytere presenta)

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966, 16 de diciembre). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.

Congreso de Colombia. (1968, 27 de diciembre). *Ley 74 de 1968, por la cual se aprueban los "Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y de Derechos Civiles y Políticos"*. Diario Oficial No. 32.682.

Organización de los Estados Americanos. (1988, 17 de noviembre). *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"*.

Organización Internacional del Trabajo. (1989, 27 de junio). *Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989, 20 de noviembre). *Convención sobre los Derechos del Niño*.

Congreso de Colombia. (1991, 2 de julio). *Constitución Política de Colombia* [Const.].

Congreso de Colombia. (1991, 22 de enero). *Ley 12 de 1991, por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño*. Diario Oficial No. 39.640.

Congreso de Colombia. (1991, 4 de marzo). *Ley 21 de 1991, por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*. Diario Oficial No. 39.720.

Congreso de Colombia. (1996, 20 de septiembre). *Ley 319 de 1996, por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de San Salvador"*. Diario Oficial No. 42.884.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU. (1999). *Observación General N.º 12: El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto)* (E/C.12/1999/5).

Código Civil colombiano [C.C.]. Artículos 63 y 2341.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015, 25 de septiembre). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* (Resolución A/RES/70/1).

Departamento Nacional de Planeación, Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2018). *CONPES 3918: Estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia*.

Congreso de Colombia. (2019, 27 de noviembre). *Ley 1990 de 2019, por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos*. Diario Oficial No. 51.145.



 bleidytere presenta@gmail.com



Instagram:
[bleidytere presenta](https://www.instagram.com/bleidytere presenta)



Facebook:
[bleidy te representa](https://www.facebook.com/bleidytere presenta)



X:
[@BleidyPerezB](https://twitter.com/BleidyPerezB)



Tik Tok:
[@bleidytere presen](https://www.tiktok.com/@bleidytere presen)



Threads:
[bleidytere presenta](https://www.threads.net/bleidytere presenta)

Congreso de Colombia. (2024). *Ley 2380 de 2024, por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de "Hambre Cero" en Colombia*. Diario Oficial.

Congreso de Colombia. (2025). *Ley 2536 de 2025, por medio de la cual se crean medidas de política pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria*. Diario Oficial.

Jurisprudencia

Corte Constitucional de Colombia. (1995, 18 de mayo). *Sentencia C-225 de 1995* [M. P. Alejandro Martínez Caballero].

Corte Constitucional de Colombia. (1997, 28 de mayo). *Sentencia C-251 de 1997* [M. P. Alejandro Martínez Caballero].

Corte Constitucional de Colombia. (1999, 11 de agosto). *Sentencia C-582 de 1999* [M. P. Alejandro Martínez Caballero].

Corte Constitucional de Colombia. (2003). *Sentencia SU-383 de 2003* [M. P. Álvaro Tafur Galvis].

Corte Constitucional de Colombia. (2009). *Sentencia C-175 de 2009* [M. P. Luis Ernesto Vargas Silva].

Corte Constitucional de Colombia. (2015). *Sentencia T-606 de 2015* [M. P. Jorge Iván Palacio Palacio].

Corte Constitucional de Colombia. (2017). *Sentencia C-077 de 2017* [M. P. Luis Ernesto Vargas Silva].

Corte Constitucional de Colombia. (2017). *Sentencia T-302 de 2017* [M. P. Aquiles Arrieta Gómez].

Corte Constitucional de Colombia. (2020). *Sentencia C-202 de 2020* [M. P. Antonio José Lizarazo Ocampo].

Corte Constitucional de Colombia. (2023). *Sentencia C-492 de 2023* [M. P. Diana Fajardo Rivera].



 bleidytere presenta@gmail.com



Instagram:
[bleidytere presenta](https://www.instagram.com/bleidytere presenta)



Facebook:
[bleidy te representa](https://www.facebook.com/bleidy te representa)



X:
[@BleidyPerezB](https://twitter.com/BleidyPerezB)



Tik Tok:
[@bleidytere presen](https://www.tiktok.com/@bleidytere presen)



Threads:
[bleidytere presenta](https://www.threads.net/bleidytere presenta)
